



Exp N.º 283 del 9 de octubre de 2025
Infracción



Nº - 0527

1.9 JUN 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

Que, mediante Auto No. 1226 del 24 de noviembre de 2025, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con las actividades de tala, trozado de ramas, quemas de residuos vegetales y extracción de material vegetal de especies nativas pertenecientes al bosque seco tropical (Bs-T), en un predio ubicado en el municipio de San Onofre, corregimiento El Chicho, identificando su localización mediante las coordenadas geográficas X: 9.676059°, Y:-75.469219°, y se ordenó la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

“2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAN ONOFRE (SUCRE), se sirva individualizar a los señores ALEJANDRO DIAZ DE HOYOS y JIMMY DIAZ DIAZ, quienes presuntamente ejecutaron las siguientes afectaciones ambientales: actividades de tala, trozado de ramas, quemas de residuos vegetales y extracción de material vegetal de especies nativas pertenecientes al bosque seco tropical (Bs-T), en un predio ubicado en el municipio de San Onofre, corregimiento El Chicho, identificando su localización mediante las coordenadas geográficas X: 9.676059°, Y:-75.469219°. (...)

2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SAN ONOFRE (SUCRE), se sirva individualizar a los señores ALEJANDRO DIAZ DE HOYOS y JIMMY DIAZ DIAZ, quienes presuntamente ejecutaron las siguientes afectaciones ambientales: actividades de tala, trozado de ramas, quemas de residuos vegetales y extracción de material vegetal de especies nativas pertenecientes al bosque seco tropical (Bs-T), en un predio ubicado en el municipio de San Onofre, corregimiento El Chicho, identificando su localización mediante las coordenadas geográficas X: 9.676059°, Y:-75.469219°. (...)

2.3. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE (SUCRE), con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita individualizar a los señores a los señores ALEJANDRO DIAZ DE HOYOS y JIMMY DIAZ DIAZ, quienes presuntamente ejecutaron las siguientes afectaciones ambientales: actividades de tala, trozado de ramas, quemas de residuos vegetales y extracción de material vegetal de especies nativas pertenecientes al bosque seco tropical (Bs-T), en un predio ubicado en el municipio de San Onofre, corregimiento El Chicho, identificando su localización mediante las coordenadas geográficas X: 9.676059°, Y:-75.469219°. (...)

2.4. SOLICÍTESELE a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE, rendir información predial y/o catastral del predio localizado en el municipio de San Onofre, corregimiento El Chicho, identificando su localización mediante las coordenadas geográficas X: 9.676059°, Y:-75.469219°.”

Que, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE mediante oficio No. 08540 del 3 de diciembre de 2025, informó que “de acuerdo a la información solicitada, se verifica que la coordenada relacionada en el Auto N° 1226 del 24 de noviembre de 2025 (-75.469219, 9.676059), se localiza sobre el predio con referencia catastral N° 707130005000000010081000000000 denominado “Villanueva”. Dicho predio, se localiza

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 283 del 9 de octubre de 2025
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO-0527**

19 JUN 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado interno No. 5459 del 11 de julio de 2025, la Inspectora Central de Policía del municipio de San Onofre-Sucre, informó que *“este despacho recibió denuncia por parte del señor PEDRO NOLASCO DIAZ DE HOYOS, donde informa que, el señor ALEJANDRO DÍAZ DE HOYOS realizó actividades de tala ilegal de varios individuos forestales de las especies: Roble, Carito, Guacamaya y Campano, en predios privados de la finca VILLA NUEVA, con referencia catastral 707130005000000010081000000000, ubicada en el Corregimiento de El Chicho, jurisdicción del municipio de San Onofre-Sucre, evidenciando a este, como presunto infractor de la normatividad ambiental vigente.”*

Que, mediante queja No. 44 del 28 de julio de 2025, el señor PEDRO NOLASCO DIAZ DE HOYOS informó *“tala ilegal de muchos árboles en la finca Villa Nueva Dos, ubicada a la entrada de Palmira Negra, San Onofre.”*

Que, la Subdirección Gestión Ambiental realizó visita técnica el 22 de septiembre de 2025, generándose el informe de visita No. 00272, el cual establece:

“(…)”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita técnica y ocular en atención al oficio N° 5459 de 11 de julio de 2025, relacionada con tala ilegal de varios individuos forestales de las especies: Roble, Carito, Guacamayo y Campano en la finca Villanueva, ubicada en el corregimiento El Chicho, municipio de San Onofre, nos permitimos considerar que:

1. Se evidenció que en el predio Villanueva se han realizado actividades de tala, trozado de ramas, quemas de residuos vegetales y extracción de material vegetal de especies nativas pertenecientes al bosque seco tropical (Bs-T), los individuos arbóreos fueron talados para comercialización de los productos forestales por parte del señor Alejandro Díaz de Hoyos y el señor Jimmy Díaz Díaz (ambos sin identificación suministrada), sin contar con un permiso o una autorización de aprovechamiento forestal emitida por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

2. Se sugiere que los denunciados Alejandro Díaz de Hoyos y Jimmy Díaz Díaz (sin identificación suministrada), no continuar con el aprovechamiento forestal sin el debido permiso o autorización de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, debido a que se evidencia la presencia de árboles en pie con buenas condiciones físicas y fitosanitarias de distintas especies nativas con alturas promedio de 10 metros.”

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 283 del 9 de octubre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.

Nº-0527

19 JUN 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre. Lo anterior, de acuerdo al límite municipal a escala 1:25'00 del Marco Geoestadístico Nacional-MGN. Finalmente, se comunica que al realizar la consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR sobre el predio con referencia catastral N° 707130005000000010081000000000, no se obtuvo información relacionada."

Que, mediante radicado interno No. 0733 del 9 de febrero de 2026, la Inspectora Central de Convivencia y Paz del municipio de San Onofre-Sucre, informó que el Auto No. 1226 de 2025 fue remitido al Inspector Rural del Corregimiento de El Chicho, para que desde ese despacho se adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar, conforme a sus funciones y jurisdicción.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita individualizar a los responsables de infringir la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

"Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024:> El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

(...)

*Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. **El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.** La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos." (Negrillas fuera de texto)*



Exp N.º 283 del 9 de octubre de 2025
Infracción



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0527

19 JUN 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible individualizar a los responsables de infringir la normatividad ambiental vigente, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 283 del 9 de octubre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la indagación preliminar, abierta mediante Auto No. 1226 del 24 de noviembre de 2025, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 283 del 9 de octubre de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			